

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO DE
VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **AEC VA:** Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional;
 - b) **CAE:** Persona Capacitadora/Asistente Electoral;
 - c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - d) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - e) **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social;
 - f) **Consejo del IEEA:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
 - g) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) que firma(n) el Instituto Nacional Electoral con el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes;
 - h) **CORFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
 - i) **COTSPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales
 - j) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - k) **CVOPL:** Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales;
 - l) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;

- m) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- n) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- o) **ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral;
- p) **IEEA:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- q) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- r) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva del INE de cualquiera de los distritos electorales de Aguascalientes.
- s) **JLE:** Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes;
- t) **LAVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- u) **Legislación local:** Constitución Política, códigos y leyes en materia electoral del estado de Aguascalientes;
- v) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- w) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión;
- x) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- y) **Lineamientos:** Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en Territorio Nacional en el PEL 2021-2022 en el estado de Aguascalientes;
- z) **Lineamientos LNEVA:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional;
- aa) **LNEVA:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional;

- bb) **MEC VA:** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional;
- cc) **PEL:** Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes;
- dd) **Persona solicitante:** Persona que solicitó entre 2018 y 2021 la emisión de su credencial para votar en su domicilio con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
- ee) **PVA:** Persona con Voto Anticipado en Territorio Nacional;
- ff) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- gg) **RE:** Reglamento de Elecciones;
- hh) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- ii) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- jj) **SE:** Persona Supervisora Electoral
- kk) **SIILNEVA:** Solicitud de Inscripción Individual a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional;
- ll) **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- mm) **SPES (OC):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad, (Oficinas Centrales);
- nn) **SPES (VA):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Voto Anticipado en Territorio Nacional);
- oo) **SRA:** Sistema de Registro de Actas
- pp) **SV:** Sobre Voto;
- qq) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- rr) **VA:** Voto Anticipado en Territorio Nacional;

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer las bases y procedimientos que permitan la realización de una prueba piloto de VA;
 - b) Permitir la emisión del VA a las personas que, bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE, por alguna incapacidad física hayan solicitado entre el año 2018 y 2021 la emisión de su credencial para votar y que, por lo mismo, estén impedidos o limitados para acudir a su respectiva casilla el día de la Jornada Electoral;
 - c) Definir las actividades que realizará el Instituto, el IEAA y demás autoridades, en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio del VA;
 - d) Establecer las bases de los acuerdos emitidos por el Consejo General y el Consejo del IEAA con relación al VA, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el Instituto y el IEAA.
3. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, el IEAA, las representaciones de partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para la ciudadanía que decida emitir su sufragio de forma anticipada a causa de alguna incapacidad física que le impida o limite hacerlo en la casilla correspondiente a su domicilio durante la Jornada Electoral y que previamente haya solicitado entre 2018 y 2021 la emisión de su credencial para votar en su domicilio con base en lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la CPEUM; los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; la LGSMIME; el RE; la legislación local aplicable, tanto del orden general como del electoral, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones normativas emitidas por el Instituto; así como a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
5. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a los que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos

Personales; los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos Generales, Locales y Distritales, y los Organismos Públicos Locales; los presentes Lineamientos; así como, los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban.

6. El Instituto celebrará con el IEEA los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los presentes Lineamientos. Para ello, los mismos se elaborarán con base en lo establecido por el Título I, Capítulo V del RE.
7. El Instituto y el IEEA, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de los elementos del SPES (OC) y SPES (VA), así como elementos de papelería electoral diversa, derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo de actividades de promoción del VA y de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.
8. Las actividades relativas al ejercicio del VA deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género e inclusión.
9. Los casos y actividades no previstas en los presentes lineamientos serán revisados por la CORFE, la CVOPL o la COTSPÉL, según corresponda, para su resolución final.
10. El INSTITUTO elaborará, adicional a los presentes lineamientos, un Modelo de Operación que establezca los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del VA en el PEL. Este Modelo de Operación deberá integrarse tomando en cuenta las particularidades del estado de Aguascalientes, los municipios y las localidades en donde se lleve a cabo.
11. El desarrollo de las actividades para el ejercicio del VA constará de las siguientes etapas:
 - a) **Actividades previas a la jornada electoral**
 1. Registro y conformación de la LNEVA;
 2. Estrategia de difusión del VA;

3. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA;
4. Integración y envío de los SPES (OC);
5. Integración de las MEC VA y capacitación electoral;

b) Actividades del VA

1. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en el Consejo Local del INSTITUTO;
 2. Votación anticipada en los domicilios de las PVA.
 3. Escrutinio y cómputo.
 4. Incorporación de resultados al PREP y, en su caso, en el SRA;
- 12.** Los observadores electorales se registrarán con base en lo dispuesto en el artículo 217 de la LGIPE, asegurando que su presencia no interfiera en el desarrollo de las actividades contempladas en estos lineamientos.
- 13.** Tanto los observadores electorales como las representaciones de partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de candidaturas independientes deberán abstenerse de comparecer a las actividades que realice el funcionariado de las JDE en los domicilios de las PVA.

TÍTULO II ACTIVIDADES PREVIAS A LA JORNADA ELECTORAL

Capítulo Primero Fundamento y modalidad del voto

- 14.** Los presentes lineamientos se sujetarán a lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable para el PEL.
- 15.** El ejercicio del VA deberá respetar y garantizar el voto como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, debe garantizarse que el mismo se ejerza sin presión o coacción sobre el electorado.
- 16.** El VA podrá ser ejercido por la ciudadanía en el estado de Aguascalientes; que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda el día de la Jornada Electoral; y, por tanto, haya

solicitado, entre 2018 y 2021, la emisión de su credencial para votar con domicilio en el estado de Aguascalientes conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE y que haya solicitado su inscripción en la LNEVA.

Capítulo Segundo **Registro y conformación de la LNEVA**

Sección Primera

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA

- 17.** La DERFE elaborará una base de datos de las personas que entre 2018 y 2021 hayan solicitado la emisión de su credencial para votar en su domicilio conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE en el estado de Aguascalientes. Dicha base de datos deberá integrar los siguientes datos: nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha y lugar de nacimiento.
- 18.** La DERFE realizará una primera Verificación de Situación Registral de las personas mencionadas en el numeral anterior, para definir provisionalmente a los posibles integrantes de la LNEVA.
- 19.** El ejercicio del VA corresponderá con el último registro que se tenga en la Lista Nominal de Electores. Por consecuencia, las actividades de empadronamiento y credencialización quedarán excluidas de esta modalidad.
- 20.** La DEOE y la DERFE enviará a la JLE los archivos electrónicos en formato PDF de las invitaciones y las SIILNEVA. Posteriormente, la JLE remitirá dichos formatos a las JDE de la demarcación en donde se encuentren los domicilios de las personas solicitantes.
- 21.** El funcionariado de las JDE realizará visitas a los domicilios de las personas que realizaron el trámite previsto en el artículo 141 de la LGIPE, para entregarles una invitación para participar en la prueba piloto de VA, un instructivo y el formato de SIILNEVA.
- 22.** Las personas que deseen emitir su voto por esta modalidad deberán llenar en ese momento la SIILNEVA, firmarla y estampar en ella su huella digital. En caso de requerirlo, podrá solicitar el apoyo de alguna persona de su confianza para llenar la solicitud. Hecho lo anterior, el personal de las JDE recabará el documento llenado, o bien, la manifestación de no tener interés en participar.
- 23.** Una vez recabadas todas las SIILNEVA, la JDE las remitirá a la DERFE a través de la JLE, quien revisará que estén debidamente llenadas, conforme a lo dispuesto en estos lineamientos.

Sección Segunda
Requisitos para la inscripción en la LNEVA

- 24.** Los requisitos mínimos para ejercer el VA son los siguientes:
- a) Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del estado de Aguascalientes;
 - b) Haber solicitado entre 2018 y 2021 la emisión de la credencial para votar en su domicilio particular conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
 - c) Manifiestar su intención de registrarse en la LNEVA llenando su formato SIILNEVA.

Sección Tercera
Formato de la SIILNEVA

- 25.** El formato de la SIILNEVA contendrá los siguientes datos:
- a) Número de folio;
 - b) Fecha de llenado;
 - c) Nombre(s), primer y segundo apellidos;
 - d) Entidad de nacimiento;
 - e) Fecha de nacimiento;
 - f) Sexo;
 - g) Declaración de la persona en donde elige votar por vía anticipada; y
 - h) Firma y huella digital.
- 26.** Las SIILNEVA serán foliadas y prellenadas con la información proporcionada por la DERFE, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEVA para revisión y la LNEVA definitiva, que a su vez servirá para la integración del SPES (OC).

27. El folio de la SIILNEVA se conformará de la siguiente forma: Número de distrito electoral, número de municipio y numero consecutivo.
28. El INSTITUTO a través de la DERFE será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben de la SIILNEVA, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en los términos de la LGPDP; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3 de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.
29. El formato de SIILNEVA debidamente requisitado tendrá los efectos legales de notificación al INSTITUTO sobre la decisión del elector o electora para votar por la vía postal anticipada desde su domicilio, así como su expresa autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores, por lo que únicamente podrá votar desde su domicilio en el periodo que programe el INSTITUTO para emitir el VA.

Sección Cuarta

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEVA

30. La DERFE integrará un expediente por cada una de las personas que llene correctamente su SIILNEVA. Por cada una deberá asentarse la siguiente información:
 - a) Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE;
 - b) Oficios de entrega de la JLE y la JDE correspondientes;
 - c) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEVA.

Sección Quinta

Verificación de situación registral

31. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEVA llevará a cabo la Verificación de Situación Registral
32. Los datos de la persona que haya solicitado VA que deberán analizarse en la Verificación de Situación Registral serán los siguientes:
 - a) Nombre (s), primer y segundo apellidos;

- b) Fecha de nacimiento;
- c) Entidad de nacimiento;
- d) Firma:
- e) Huella digital del dedo índice derecho; y
- f) Solicitud de expedición de credencial de elector en su domicilio conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE.

Los datos personales de la SIILNEVA deberán coincidir con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal.

- 33.** La DERFE, con base en los datos de la SIILNEVA, llevará a cabo una Verificación de Situación Registral para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, para definir la procedencia de la SIILNEVA.

Para la Verificación de Situación Registral de las personas que llenaron su SIILNEVA, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro con los archivos históricos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

Sección Sexta

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA

- 34.** La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.
- 35.** Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA deberán garantizar cuando menos lo siguiente:
- a) El cumplimiento de los plazos que defina el cronograma del Modelo de Operación;
 - b) Un análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia;
 - d) La salvaguarda de los derechos político-electorales de las personas que soliciten VA.

- 36.** Cuando se determine la improcedencia de una SIILNEVA, la DERFE lo notificará a la persona solicitante a la brevedad a través de la JDE correspondiente.
- 37.** La improcedencia de una SIILNEVA ocurrirá por los siguientes supuestos:
- a) Por haberse realizado fuera de los plazos definidos en el Modelo de Operación de VA; y
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en el numeral 24 de estos lineamientos o en los Lineamientos LNEVA.
- 38.** La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las personas su no inscripción en la LNEVA, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos, telefónicos, de mensajería o personales.
- 39.** La notificación de no inscripción en la LNEVA deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEVA fue determinada como improcedente. Además, deberá informar los derechos que le asisten a la persona solicitante y sus respectivos mecanismos legales de defensa.

Sección Séptima **LNEVA para Revisión**

- 40.** La DERFE conformará una LNEVA para Revisión con base en el resultado de la Verificación de Situación Registral de las SIILNEVA que le haya remitido la JLE.
- 41.** La LNEVA para Revisión será entregada por la DERFE a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en los términos establecidos en la LGIPE, el RE y los LAVE.
- 42.** Las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEVA para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
- 43.** Las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV podrán notificar a la DERFE las observaciones concretas e individualizadas que tengan sobre la LNEVA para Revisión. Derivado de ello, la DERFE realizará las modificaciones que considere procedentes. Posteriormente, presentará el informe respectivo ante el Consejo General y la CNV.

44. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe señalado en el numeral anterior.
45. En caso de la LNEVA cuente con observaciones resueltas, de que el informe sobre la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos a la LNEVA para Revisión no haya sido impugnado o que las impugnaciones a la misma hayan sido resueltas, se procederá a emitir la LNEVA Definitiva.

Sección Octava **Integración de la LNEVA Definitiva**

46. La DERFE generará la LNEVA Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el CG, tomando en cuenta las propuestas que en su caso emita la CNV.
47. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEL y en los casos que corresponda, las personas que solicitaron VA cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional o a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sean reinscritas inmediatamente a dichos listados, según corresponda a su domicilio.
48. La LNEVA Definitiva integrará la fotografía impresa de las personas solicitantes y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes lineamientos.
49. Los campos de información que contendrá la LNEVA Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE.
50. La LNEVA estará integrada por:
 - a) Las personas solicitantes cuya SIILNEVA fue determinada como procedente; y
 - b) Las personas solicitantes que se incorporen a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
51. Para el ejercicio de VA se elaborará una LNEVA para cada uno de los distritos electorales de la entidad, que contendrá a las PVA que por su domicilio le correspondan, los cuales estarán ordenados alfabéticamente.

52. La DERFE entregará a la DEOE la LNEVA Definitiva para su traslado a la JLE, en los términos que para tal efecto se establezca en estos lineamientos, en los LAVE y en los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE. Posteriormente, la JLE remitirá la LNEVA Definitiva a las JDE.
53. Al finalizar la Jornada Electoral del PEL, el IEEA realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEVA Definitiva.
54. Los ejemplares de la LNEVA Definitiva serán devueltas y destruidas en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, estos Lineamientos y el Anexo 19.3 del RE.

Capítulo Tercero **Estrategia de difusión del VA**

55. Con base en la lista de personas solicitantes, se elaborarán cartas personalizadas para invitar a las personas al registro en la LNEVA.

Capítulo Cuarto **Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el ejercicio del VA**

56. Los documentos y materiales electorales principales que serán utilizados para el ejercicio VA, sin perjuicio de cualquier otro complementario serán los siguientes:

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN	
DOCUMENTO Y/O MATERIAL	RESPONSABLE
Lineamientos	DEOE
Modelo de Operación	DEOE
Carteles	DECEYEC
Cartas personalizadas para invitar al registro en la LNEVA	DEOE
SIILNEVA	DEOE
Integración de sobres	DERFE
LNEVA	DERFE

EJERCICIO DEL VOTO	
DOCUMENTO Y/O MATERIAL	RESPONSABLE
SPES (OC)	IEEA
SPES (VA)	IEEA
SOBRE VOTO (SV)	IEEA
Boleta Electoral de Gubernatura	IEEA
Instructivo para VA	DECEYEC

Plantilla Braille	IEEA
Mampara especial	IEEA
Crayón para emitir el voto	IEEA
Sello de goma con la leyenda "Votó 2022"	IEEA
Cojín para sellos	IEEA
Tinta para sellos	IEEA

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
DOCUMENTO Y/O MATERIAL	RESPONSABLE
Acta de Escrutinio y Cómputo VA	IEEA
Hoja de incidentes	IEEA
Constancia de clausura de la MEC VA y recibo de copia legible de las AEC VA	IEEA
Sobre para expediente de la elección	IEEA
Sobre para votos válidos	IEEA
Sobre para votos nulos	IEEA
Sobre para LNEVA	IEEA
Urna para depositar los votos	IEEA
Cuadernillo para operaciones de MEC VA	IEEA
Guía de apoyo para la clasificación de los votos	IEEA
Clasificador de votos	IEEA
Caja paquete de envío y recolección	IEEA
Caja-Paquete electoral	IEEA
Bolsa para sobrantes de SPES (VA)	IEEA

57. El CONSEJO DEL IEEA aprobará el diseño de la boleta electoral, del AEC VA, el SPES (OC), el SPES (PENAL), el SV, la hoja de incidentes, la constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible de las AEC VA entregadas a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el sobre para expediente, el sobre para votos válidos, el sobre para votos nulos y el sobre para LNEVA.
58. La urna, la caja-paquete electoral, la mampara especial, el crayón, el sello de goma con la leyenda "Votó 2022", el cojín para sellos y la tinta para sellos que se utilizarán para el ejercicio del VA serán los mismos que se aprueben por el CONSEJO DEL IEEA para las demás casillas del PEL.
59. La DECEYEC y la CNCS diseñarán en conjunto materiales enfocados a difundir y promover el ejercicio en la prueba piloto de VA en el Estado de Aguascalientes para el PEL 2021-2022.
60. Los SPES (OC) y los SPES (VA) serán elaborados y proporcionados por el IEEA.
61. El IEEA será el responsable del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio del VA, previa validación del INSTITUTO, con base en las especificaciones técnicas establecidas en el RE y sus Anexos.

- 62.** El número de boletas electorales será igual al número de personas ciudadanas cuya solicitud de inscripción en la LNEVA haya sido determinada procedente por la DERFE. Para tal efecto, el Instituto proporcionará al IEEA el estadístico de personas cuya SIILNEVA haya sido procedente.
- 63.** El IEEA determinará un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que para tal fin proporcione el Instituto. Dichas boletas excedentes deberán considerar:
- a) El número de SIILNEVA que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNEVA;
 - b) El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la LNEVA para Revisión;
 - c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los SPES.

Las boletas adicionales no utilizadas serán remitidas al IEEA para su posterior destrucción, con base en el procedimiento que el mismo IEEA defina.

- 64.** El IEEA deberá entregar al Instituto la documentación y material electoral que integrarán los SPES (OC).
- 65.** La DEOE, con base en el número de SIILNEVA recibidas y aprobadas preparará los datos de la ciudadanía para personalizar los materiales del SPES (OC) y verificará que la cantidad de documentos y materiales elaborados corresponda a la ciudadanía inscrita en la LNEVA.

Capítulo Quinto

Integración y envío de los SPES (OC)

- 66.** La integración de los SPES (OC) se llevará a cabo por los funcionarios de la DERFE, en el local que sea designado para ello conforme a lo siguiente:
- a) Los SPES (OC) llevarán para su identificación una etiqueta con los siguientes datos:
 - 1. Folio seguimiento y control;
 - 2. Nombre completo de la persona solicitante;

3. Domicilio.

- b) Los SPES (OC) se clasificarán por JDE para su envío y entrega;
 - c) La Oficialía Electoral levantará un acta circunstanciada que de fe de las actividades realizadas para la integración y preparación, la cual será avalada por la DERFE;
 - d) Los SPES (OC) serán remitidos a la JLE. Una vez recibidos, será levantada un acta circunstanciada de la recepción y condiciones de conservación para realizar su resguardo en la Bodega Electoral de acuerdo con la normatividad. Posteriormente, la JLE remitirá los SPES (OC) a las JDE según corresponda.
 - e) Una vez recibidos por SPES (OC) en cada JDE, igualmente se levantará un acta circunstanciada de la recepción y condiciones de conservación para realizar su resguardo en la Bodega Electoral hasta el día de la elección anticipada.
67. Para el cumplimiento de este capítulo se convocará a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
68. El SPES (OC) se integrará por los siguientes elementos:
- a) **Boleta electoral:** El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulten aplicable, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1; así como aquellas disposiciones aplicables de la legislación local en lo que no se contraponga a la normatividad previamente mencionada.
 - b) **Instructivo para votar:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - I. El texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - II. El texto del artículo 141 de la LGIPE;
 - III. Las instrucciones para ejercer el VA. Dichas instrucciones deberán redactarse en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado que facilite su comprensión.
 - IV. Información para que las personas electoras puedan ponerse en contacto con el Instituto o con el IEAA;

- V. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y 348, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE;
- VI. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo, 1, inciso c) de la LGIPE; e
- VII. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

c) Los siguientes **sobres**:

- I. **sv.** Sobre en el cual se resguardarán la boleta electoral correspondientes una vez emitido el VA. Ese sobre no contendrá ningún dato de identificación para garantizar la secrecía del voto emitido. Podrá considerarse el uso de código de barras para apoyo durante la integración de los SPES (OC) para el control y seguimiento
 - II. **SPES (VA).** Sobre que contendrá el sv. En su exterior deberá mencionar: El nombre de la persona que ejerció su VA; la entidad federativa, municipio y distrito electoral de su último registro en el Padrón Electoral; así como su domicilio particular.
69. La DERFE, entregará los SPES (OC) a la DEOE y ésta remitirá los SPES (OC) a la JLE por medio del servicio de mensajería con la empresa con la que el Instituto tenga convenio o por transportación directa bajo la responsabilidad de la JLE, si las condiciones así lo permiten. En ambos casos se deberán cubrir las medidas de seguridad exigidas por la legislación electoral. Para este procedimiento se requerirá la asistencia de la Oficialía Electoral del Instituto, así como de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes.
70. La JLE remitirá los SPES (OC) a las juntas distritales correspondientes, de acuerdo con los domicilios de las personas que hayan solicitado su inscripción en la LNEVA. Para este procedimiento también se requerirá la función de Oficialía Electoral del Instituto, así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes.

Capítulo Sexto **Integración de las MEC VA y Capacitación Electoral**

Sección Primera **Integración de las MEC VA**

- 71.** Las MEC VA serán los órganos electorales facultados para contar los votos emitidos por las personas que participen en el VA, las cuales estarán integradas por la ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para realizar esta función, con las particularidades que la misma representa. La DECEYEC a través de la JLE y la o las juntas distritales coordinará la integración de las MEC VA y la capacitación electoral.
- 72.** El Consejo Distrital que corresponda geográficamente a la sede del Consejo Local integrará una **MEC VA** con base en lo dispuesto por el artículo 253 de la LGIPE respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla.
- 73.** Las personas que se desempeñarán como funcionarios de la **MEC VA** serán seleccionados como resultado, en primer término, de la visita, notificación y capacitación que se desprenda de la Primera Insaculación del 13% de la Lista Nominal de Electores para Mesas Directivas de Casilla, que realizará el Consejo Distrital que corresponda geográficamente al domicilio del Consejo Local del estado de Aguascalientes, así como de la segunda insaculación que realice de manera manual el mismo Consejo Distrital.
- 74.** La MEC VA estarán integradas de la siguiente forma:
 - a)** Una presidenta o presidente;
 - b)** Una secretaria o secretario;
 - c)** Dos escrutadoras o escrutadores;
 - d)** Dos suplentes generales.
- 75.** En caso de ausencia de las personas funcionarias titulares y suplentes de la MEC VA el día de la Jornada Electoral, el Consejo Local aprobará, a propuesta de la JLE, un listado de personal del INSTITUTO que asegure la integración y funcionamiento de la MEC VA, dichas personas serán capacitadas por la DECEYEC.
- 76.** Una vez que la ciudadanía insaculada cuente con su nombramiento para desempeñarse como funcionarios de la MEC VA, recibirán la capacitación

electoral para adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para contar y registrar los votos en modalidad de VA el día de la Jornada Electoral.

Sección Segunda

Aspectos generales de la Capacitación Electoral

77. El Instituto, a través de la DECEYEC, en coordinación con la o las Juntas Distritales será responsable de la capacitación electoral de las personas funcionarias de la MEC VA mediante los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin en el modelo correspondiente, así como en atención a los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren con el IEEA.
78. La capacitación de las personas funcionarias de las MEC VA se realizará de forma paralela y/o simultánea a la de quienes fungirán en las Mesas Directivas de Casilla. Para esta actividad se podrá contar con la presencia del IEEA.
79. El Instituto, a través de la DECEYEC impartirá la capacitación dirigida a las y los CAE y SE, considerando en los contenidos y prácticas las particularidades del VA.
80. Los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA, serán diseñados por la DECEYEC y se harán llegar en formato digital a la JLE, para que a través del IEEA se realice la producción y distribución de estos.

Sección Tercera

Simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

81. El INSTITUTO establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral. En estas actividades podrá contarse con la presencia del IEEA.
82. Los formatos que se utilicen para los simulacros deberán ser idénticos a los que se emplearán en las MEC VA, con la salvedad de señalar expresamente su creación y uso para simulacros.
83. Para realizar los simulacros de las MEC VA se utilizarán los siguientes formatos:
 1. Boleta Electoral de Gobernatura;
 2. SPES (VA)

3. SV
4. LNEVA;
5. AEC VA;
6. Hoja de incidentes;
7. Constancia de clausura de mesa y recibo de copia legible de las actas de MEC VA;
8. Sobre para expediente de la elección;
9. Sobre para votos válidos;
10. Sobre para votos nulos;
11. Sobre para LNEVA;
12. Urna para depositar los votos;
13. Cuadernillo para operaciones de MEC VA;
14. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
15. Clasificados de votos;
16. Caja-Paquete electoral;
17. Bolsa para sobrantes de SPES (VA).

TÍTULO III ACTIVIDADES DEL VA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

84. La Vocalía Secretarial Distrital, la Vocalía de Organización Electoral Distrital, o en su defecto el funcionario que la Vocalía Ejecutiva designe, atenderán la jornada de votación anticipada en las fechas que establezca el cronograma

relativo. Para el desarrollo de esta actividad podrán auxiliarse con personal de su respectiva JDE y de su Módulo de Atención Ciudadana.

- 85.** La votación anticipada se llevará a cabo en el periodo señalado por el cronograma anexo al Modelo de Operación. El horario para el desarrollo de esta actividad se definirá en común acuerdo del Instituto y el IEEA.
- 86.** El personal del INSTITUTO se presentará en los domicilios de las personas solicitantes con el material electoral enviado por la DERFE y la DEOE, así como por los insumos provistos por su JDE para el ejercicio del VA.
- 87.** Las personas que vayan a ejercer su VA dispondrán libremente, por si mismos o con apoyo de alguna persona de su confianza, de un espacio dentro de su domicilio para emitir su sufragio. Este espacio se sujetará a las posibilidades físicas tanto de la persona como del domicilio en cuestión.
- 88.** El personal de la JDE dispondrá en su visita al domicilio de una mampara especial para que la persona que vaya a emitir su VA pueda ejercer su voto en ella si así lo desea.
- 89.** Una vez comparecido el funcionariado de la JDE en el domicilio con la persona que emitirá su VA se le solicitará que presente su credencial para votar. Hecho esto, se verificará su identidad. Posteriormente le entregará su SPES (OC) y se le indicará que emita su voto.

En caso de requerirse, se atenderá lo establecido en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, dando preferencia a la utilización de los apellidos.

- 90.** La persona que emita VA realizará el siguiente procedimiento para la emisión de su voto:
 - a)** Abrirá el SPES (OC) sacando la documentación contenida;
 - b)** Leerá el instructivo para emisión del voto anticipado en territorio nacional;
 - c)** Emitirá su voto marcando con el crayón la opción de su preferencia;
 - d)** Doblará la boleta y la introducirá en el sv. Posteriormente cerrará el sv y lo introducirá en el SPES (VA) para cerrarlo igualmente;

- e) Entregará el SPES (VA) cerrado al funcionariado de la JDE junto con el instructivo de votación y el SPES (OC);
91. Los documentos utilizados para emitir su decisión y que son devueltos a la autoridad electoral serán los siguiente:
- a) **Voto emitido:** La boleta electoral de la elección de gubernatura que contiene la manifestación por la opción de su preferencia, con base en lo señalado en el artículo 291, fracción a) y b) de la LGIPE;
 - b) **SV:** Sobre en el cual se resguardará la boleta electoral una vez emitido el VA. Este sobre no contendrá datos de identificación con la finalidad de GARANTIZAR la secrecía en la emisión del voto;
 - c) **SPES (VA):** Sobre en el que se deposita el sv. Cuenta con los siguientes datos: nombre del PVA, última entidad y municipio registrado en el Padrón Electoral y domicilio donde se realizó el trámite de la credencial para votar conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE.
92. Si entre las personas registradas en la LNEVA figura alguien con algún tipo de discapacidad que no le permita ejercer su voto de manera independiente o que no sepa leer, podrá ser auxiliado por alguna persona de su confianza.
93. El personal de la JDE que desarrolle esta actividad tomará las medidas conducentes para evitar el intercambio de información ajena al ejercicio del VA o la conservación de algún documento entre la PVA y quienes lo auxilien en el ejercicio de su VA.
94. Una vez concluida la emisión del VA en un domicilio, el funcionariado de la JDE se dirigirá al siguiente domicilio programado para actuar en los mismos términos.
95. Concluida la emisión de todos los VA programados para cada día de los señalados en el cronograma correspondiente, el funcionariado del INSTITUTO se dirigirá a la JDE en donde concentrarán y resguardarán todos los SPES (VA), junto con las actas respectivas en la bodega electoral. Asimismo, la Vocalía Secretarial Distrital colocara el sello “Votó 2022” en el apartado correspondiente de la LNEVA para cada persona que haya emitido su VA ese día.

- 96.** La Vocalía Secretarial de cada JDE levantará, desde el inicio y hasta el final de la VA, un acta circunstanciada continua en donde se asiente lo siguiente:
- a) La fecha y hora de inicio de la VA;
 - b) El funcionariado de la JDE que realizaron la VA y los domicilios que les fueron asignados;
 - c) El número de SPES (OC) que se encuentran en la bodega electoral al momento de iniciar la VA;
 - d) Una relación de los SPES (OC) que señale:
 - 1. Fecha y hora de salida de la bodega electoral;
 - 2. Funcionario encargado de entregarlo a la PVA;
 - 3. Domicilio de la PVA;
 - 4. Fecha y hora de regreso a la bodega electoral;
 - 5. Si se emitió o no el VA;
 - 6. Observaciones e Incidencias.
 - e) La relación final de SPES (VA) recolectados y SPES (OC) que no se hayan utilizado y se devuelvan a la bodega electoral;
 - f) La fecha y hora de la conclusión de la actividad.
- 97.** Una vez concluida la VA, los instructivos que fueron entregados por las PVA al funcionariado del INSTITUTO serán remitidos al IEEA por conducto de la JLE para su destrucción con base en el procedimiento que señale el IEEA.
- 98.** En caso de existir la necesidad de suspender el periodo de votación anticipada, la JDE informará inmediatamente a la DEOE por el medio más expedito, quedando registrados los hechos en el acta circunstanciada. Los votos emitidos hasta ese momento serán válidos durante el escrutinio y cómputo de los votos.
- 99.** La JDE remitirá a la JLE, dentro de las fechas señaladas en el cronograma anexo al Modelo de Operación, los SPES (VA), los SPES (OC) que no se hayan utilizado, la LNEVA y el acta original continua de las jornadas de votación

anticipada. Para este efecto, los SPES (VA) deberán organizarse por orden alfabético. El envío de este material se realizará por transportación directa, para lo cual se requerirá la función de Oficialía Electoral y podrá contarse con la presencia de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

- 100.** La JLE, una vez recibidos los SPES (VA), los SPES (OC) no utilizados, la LNEVA y la documentación mencionada en el numeral anterior, verificará a través de la Vocalía Secretarial Local las condiciones físicas de cada uno de los sobres y las LNEVA, lo cual asentará en un acta circunstanciada del acto de recepción.
- 101.** Para su escrutinio y cómputo, todos los SPES (VA) deberán ser acomodados por distrito electoral federal de procedencia y en orden alfabético. Posteriormente, serán entregados a la MEC VA.
- 102.** Los SPES (OC) que, por diversas circunstancias, no se hayan utilizado, deberán quedar en poder de la JLE, junto con el acta respectiva que dé cuenta de cuál fue el motivo por el que no se utilizaron, para su resguardo y posterior remisión al IEEA para ser destruidos conforme el procedimiento que establezca el mismo IEEA.

Capítulo Segundo

Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en los Consejos Locales del INSTITUTO

- 103.** El IEEA remitirá al Consejero Presidente del Consejo Local los siguientes documentos para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los VA el día de la Jornada Electoral:
 - a)** AEC VA;
 - b)** Hoja de Incidentes;
 - c)** Constancia de clausura de mesa y recibo de copia legible de las actas de MEC VA entregadas las representaciones de partido y, en su caso, de candidaturas independientes;
 - d)** Sobre de expedientes de elección de Gubernatura;
 - e)** Sobre de votos válidos la elección de Gubernatura;
 - f)** Sobre de votos nulos de la elección de Gubernatura;

- g) Sobre de LNEVA.
- 104.** La JLE deberá conseguir los siguientes documentos o materiales a través del IEEA en cuya demarcación electoral se encuentre su domicilio:
- a) Urna para la elección de Gubernatura;
 - b) Cuadernillo para hacer las operaciones de la Mesa de Escrutinio y Cómputo;
 - c) Guía de apoyo para clasificación de los votos de la elección de Gubernatura;
 - d) Clasificador de votos de la elección de Gubernatura.
- 105.** Los documentos señalados en los dos numerales anteriores de estos lineamientos, junto con los SPES (VA), las actas circunstanciadas de las jornadas de VA y el acta circunstanciada derivada de la recepción de los sobres en la JLE serán resguardados en el Consejo Local hasta el día de la Jornada Electoral.

Capítulo Tercero

Escrutinio y cómputo de las MEC VA instaladas en la Junta Local del Instituto

- 106.** La MEC VA se instalará en un local único con sede en la JLE el día de la Jornada Electoral a las 17:00 horas, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas de ese mismo día. En caso de instalarse dos o más MEC VA, se asegurará que cada una tenga un espacio distinto.
- 107.** Si a las 17:15 horas del domingo 5 de junio falta alguna o algún funcionario de la MEC VA, se ejecutará el procedimiento para realizar las suplencias.
- 108.** Las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes ante el Consejo Local podrán solicitar la acreditación de sus representantes ante la MEC VA en el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y representantes de casilla. Para este efecto, el CONSEJO GENERAL aprobará mediante acuerdo el procedimiento de acreditación ante la MEC VA.
- 109.** La presidencia del Consejo Local entregará a la presidencia de la MEC VA los SPES (VA), las LNEVA, el acta circunstanciada de la recepción de sobres, así

como toda la documentación y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos.

- 110.** Una vez presentes las y los integrantes de la mesa, se procederá a la instalación de la MEC VA a las 17:00 horas. La secretaría de la MEC VA procederá a registrar la información relativa a la instalación en el AEC VA. El personal del SPEN de la JLE podrá auxiliar a las y los funcionarios de la mesa en esta actividad.
- 111.** La presidencia de la MEC VA armará la urna de la elección y mostrará que se encuentra vacía.
- 112.** Las y los escrutadores contarán que el número de PVA marcados con el sello "Votó 2022" en la LNEVA coincida con los SPES (VA) recibidos. En caso contrario, se asentará el hecho en el Acta, el AEC VA y la Hoja de Incidentes.
- 113.** La presidencia de la MEC VA mencionará en voz alta el nombre y distrito electoral federal de procedencia de la PVA cuyo SPES (VA) proceda a abrir. Al mismo tiempo, la secretaría buscará dicho nombre en la LNEVA correspondiente para confirmar verbalmente que dicha persona emitió su voto. Hecho esto, extraerá los SV, dejándolos sobre la mesa, a la vista de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes. En caso de que algún SV se encuentre en mal estado, la presidencia lo hará del conocimiento de todos los presentes y lo asentará en el Acta y en la Hoja de Incidentes. La presidencia repetirá este procedimiento por cada SPES (VA)
- 114.** Realizado lo anterior, la presidencia con el apoyo de las y los escrutadores de la MEC VA procederá a abrir cada uno de los SV y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna, con la finalidad de mantener la secrecía del voto. Esta acción se realizará a la vista de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes.
- 115.** Si al abrir un SV se constata que no contiene la boleta electoral, el hecho se consignará en el AEC VA y en la Hoja de Incidentes como "boleta faltante".
- 116.** Los SV abiertos serán depositados en un recipiente por separado para ser remitidos al IEEA, junto con los demás materiales sobrantes, quien se encargará de su destrucción conforme al procedimiento que el mismo IEEA determine.
- 117.** Realizado lo anterior, iniciará a las 18:00 horas el escrutinio y cómputo aplicándose las reglas establecidas en los artículos 288, 290, 291 y 294 de la LGIPE.

- 118.** Concluido este procedimiento, se llenará con los datos obtenidos el AEC VA, la cual será firmada por el funcionariado de la MEC VA y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que se encuentren presentes.
- 119.** Una vez elaborada y firmada el Acta de la MEC VA, se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEVA en su bolsa respectiva y demás elementos que integrarán en expediente del VA.
- 120.** Finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la presidencia de la MEC VA conservará el original y la primera copia del AEC VA y entregará una copia a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes. Posteriormente, entregará los expedientes a la presidencia del Consejo Local respectivo.

Capítulo Cuarto **Incorporación de los resultados al PREP y en el SRA**

- 121.** La presidencia del Consejo Local escaneará el AEC VA y remitirá el documento al Consejo del IEEA a través de correo electrónico, al mismo tiempo que remitirá en físico el AEC VA junto con el paquete electoral del VA. En caso de existir varias AEC VA y varios paquetes electorales, se remitirán todos en un solo envío respectivo.
- 122.** Realizado lo anterior, el CONSEJO DEL IEEA bajo los procedimientos que defina, incorporará los resultados de las AEC VA al PREP y a los cómputos.